

[**Enlace a Legislación Relacionada**](#)

Sin Vigencia

**LEY DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA EMISIÓN Y
OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL TRANSPORTE
TERRESTRE**

LEY N°. 381, aprobada el 20 de febrero del 2001

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 8 de marzo del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA EMISIÓN Y
OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL TRANSPORTE
TERRESTRE**

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 13 de la “Ley Reglamentaria para la Emisión y Obtención de las Licencias de Funcionamiento en el Transporte Terrestre”, el que se leerá así:

“**Arto. 13.** La tarjeta o la licencia de operaciones se emitirá con validez permanente.”

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.